SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Actualizado: 18/04/24

## ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO DE FABRICANTE

El código único de fabricante (MIC – Manufacturer's Identity Code) es el código alfanumérico que identifica al fabricante de una embarcación de recreo. Dicho código se describe en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1 de la Comisión, de 3 de enero de 2017, sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE. Una vez asignado el fabricante tendrá un solo código único para utilizar en el mercado del Espacio Económico Europeo.

En España es la Dirección General de la Marina Mercante el organismo encargado de la atribución de códigos de fabricante. El presente documento tiene por objeto informar a los astilleros constructores de embarcaciones acerca de la documentación a aportar, la cual será tramitada por el Área Funcional de Náutica de Recreo.

El procedimiento a seguir consiste en enviar la solicitud, disponible a través de la sede electrónica, debidamente cumplimentada y adjuntando la documentación que en ella se indica:

- Memoria en la que se especifique una breve descripción de las embarcaciones que pretenden construir (tipo de embarcaciones, materiales empleados, dimensiones, número de embarcaciones que se espera construir al año) y una descripción de la/s nave/s del astillero, así como de los medios materiales y humanos con los que cuenta.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, si el constructor está establecido en España.
- Copia del documento completo de la inscripción del constructor en el Registro de Industria correspondiente a la Comunidad Autónoma en que esté establecido en España.
- Documento acreditativo de su establecimiento en un tercer país, en defecto de lo anterior.
- Declaración sobre conocimiento de sus obligaciones como fabricante y de normas a seguir en la construcción de embarcaciones (disponible en la sede electrónica y en la página de internet de este organismo).

La documentación debe estar firmada, y en su caso presentada, por el solicitante o un representante con capacidad legal de representación (que debe justificarse convenientemente). En la solicitud el fabricante puede proponer el **código alfanumérico de tres dígitos que prefieran, excluyendo las cifras 0 y 1**. Si se proponen varias alternativas, en previsión de que alguna figure ya asignada a otro constructor, se debe indicar el orden de preferencia.

Para su presentación a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se debe utilizar la sección correspondiente a:

Seguridad e Inspección Marítima → Compañías, Empresas y Entidades → Solicitud de código único del fabricante de embarcaciones de recreo con Marcado CE

https://sede.mitma.gob.es/SEDE\_ELECTRONICA/LANG\_CASTELLANO/OFICINAS\_SECTORIALES/MARINA\_MERCANT\_E/Seg\_inspc\_maritima/Compa\_Empre\_Entida/SOL\_CDG\_FAB\_ERMCE/

A tener en cuenta por el astillero constructor:

- El cumplimiento con las normas armonizadas, en su versión actualizada, permite presumir la conformidad con la Directiva 2013/53/EU (puede consultarse el listado de normas actualizadas en https://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/recreational-craft\_en).
- En el caso de embarcaciones con categoría de diseño C solo se podría aplicar un módulo A en el caso de que se cumplan las normas armonizadas relativas al anexo I, parte A, puntos 3.2 (Estabilidad y francobordo) y 3.3 (Flotabilidad).

CORREO ELECTRÓNICO :



- Si bien no existe una reglamentación específica acerca de las condiciones a cumplir por un constructor de embarcaciones de recreo, en la norma UNE-EN ISO 12215-4 se indican las condiciones de las instalaciones de fabricación, y las partes 1-2-3 de la misma norma se refieren a los materiales a emplear, según sean plásticos, sándwich, metal, madera, etc.
- La norma UNE-EN ISO 12215-4:2019 (ISO 12215-4:2002) señala que antes de comenzar la fabricación se establecerá un procedimiento de garantía de conformidad que tendrá en cuenta los planos de construcción correspondientes, los materiales utilizados, la complejidad de los productos, el proceso de fabricación y las condiciones generales del taller. Este procedimiento garantizará que en la producción en serie de las embarcaciones se mantenga la conformidad con los requisitos exigidos por el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.
- El artículo 13 del Real Decreto 98/2016 establece que los fabricantes se asegurarán de la existencia de un procedimiento de control que garantice que en la producción en serie de los productos se mantenga su conformidad con los requisitos exigidos por el real decreto, debiendo tomar en consideración las modificaciones que se puedan producir en el diseño o las características de los productos y los cambios en las normas armonizadas con relación a las cuales se declaró la conformidad del producto.

La normativa mencionada puede consultarse en los siguientes enlaces:

- Directiva 2013/53/EU: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32013L0053">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32013L0053</a>
- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-2578
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1 de la Comisión, de 3 de enero de 2017, sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32017R0001&qid=1626116595794

Se dan informaciones útiles sobre la aplicación de la Directiva 2013/53/EU en la guía de aplicación publicada por la Comisión Europea (solo en inglés): <a href="https://ec.europa.eu/docsroom/documents/30001">https://ec.europa.eu/docsroom/documents/30001</a>

oOo

Ante cualquier duda pueden dirigirse al Área Funcional de Náutica de Recreo en el email indicado al pie.